

APRUEBA REGLAMENTO QUE DEFINE NORMAS SOBRE EL RESPETO A LA IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO, GARANTIZA EL USO Y RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE SOCIAL Y LA PROTECCIÓN EN LA RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE LEGAL EN LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, 21 de diciembre de 2020

RESOLUCION EXENTA Nº 234

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, y sus respectivas modificaciones, y el artículo 52 de la ley 19.880.

CONSIDERANDO:

La Providencia N°360, de 16 de diciembre de 2020, de Rectoría mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama.

El Ord. N° 143, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora de Actividades Estudiantiles, Carla Zepeda Barraza, mediante el cual remite reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama, debidamente VISADO por el Departamento Jurídico de la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama, según lo que se señala a continuación:

Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama.

Preámbulo

La Universidad de Atacama, en el ejercicio de su rol social y en pleno reconocimiento de su compromiso con la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, y teniendo presente además:

- 1.- Que la ley 21.091 sobre Educación Superior en su artículo 1 señala "La educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan



desarrollar sus talentos...”

2.- Que la ley 21.094 en su artículo 5 establece como principio rector de las Universidades Estatales, la no discriminación y la Equidad de Género, entre otros.

En dicho cuerpo legal, específicamente en su artículo 49, establece como prohibición para cualquier miembro que integre la Comunidad Universitaria el atentado a la dignidad de cualquiera de ellos, tales como la violencia de Género y la discriminación arbitraria, entre otros.

3.- Que, la ley 20.609 en su artículo 1 inc. 2 establece que “corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

En ese mismo sentido, la referida ley define la discriminación arbitraria en su artículo 2 como “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de Género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

4.- En el mismo sentido la ordenanza de actuación frente a conductas de acoso, violencia y/o discriminación arbitraria, que rige a nivel interno en la Universidad de Atacama, señala en su artículo 3 N°2 el concepto de discriminación arbitraria definiéndola como: “Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, realizada por un miembro de la comunidad Universitaria, fundada en motivos tales como el sexo, la orientación sexual y la identidad de Género”.

5.- Que con fecha 22 de agosto de 2019, la Universidad de Atacama aprueba la Política de Igualdad de Oportunidades y Equidad de género, la cual declara como principios de la política, la equidad de género, la no discriminación arbitraria, el respeto y la Igualdad de Oportunidades.

Que la misma política anteriormente señalada, indica como objetivo específico generar mecanismos y procedimientos que permitan erradicar conductas de violencia, discriminación arbitraria, acoso y abuso de poder en el ámbito universitario, la que dentro de sus líneas de acción contempla la creación de normativas y procedimientos, entre ellos el protocolo de trato y registro para personas disidentes y pertenecientes a la diversidad.

En este sentido es que la Universidad de Atacama a través de la Unidad de Inclusión y Equidad Educativa y la Oficina de Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género, ha desarrollado el presente instructivo, siendo una nueva estrategia realizada por la Universidad para avanzar hacia la equidad de género sustantiva y la inclusión efectiva en el contexto educativo, otorgando así, las herramientas para lograr el mayor desarrollo de cada persona que integra su comunidad Universitaria, efectuando los cambios culturales y de trato necesarios, bajo la visión de una Universidad tolerante, laica, más justa, diversa, inclusiva, equitativa, libre de discriminación y libre de violencia en todas sus formas.



TÍTULO I: Normas Generales.

Artículo 1: Para efectos de la aplicación del presente protocolo se entenderá por:

- a) **Sexo biológico:** Tiene relación con los caracteres morfofuncionales y es la base de la asignación del sexo al recién nacido.
Se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, y son universales, es decir, comunes a todas las sociedades y culturas y son inmodificables¹
- b) **Identidad de género:** En cuanto al derecho a la identidad de género se encuentra definido en el artículo 1 inc. 2 de la ley 21.120, el cual señala: "se entenderá por identidad de Género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento".
Así mismo, en los Principios de Yogyakarta² se encuentra definida la anterior de una manera más amplia, incorporando a identidades corporales y sexuales no binarias, entendiendo este derecho como: "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente".
- c) **Expresión de Género:** "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada Género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado" (CIDH, 2008)³
- d) **Intersexualidad:** "todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente". De esta manera, una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos". (Naciones Unidas, 2013)⁴
- e) **Nombre social:** Es el que utiliza una persona en razón de su identidad de Género y que difiere de su nombre legal⁵.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente reglamento serán aplicables a todas las personas que integren la comunidad Universitaria, de manera triestamental, y en general a todas las personas vinculadas con la Universidad, cualquiera sea su calidad contractual, sea a honorarios o bajo la dependencia de terceros. Considerando, las normas legales y administrativas

¹ <http://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/conceptos-de-genero-sexualidad-y-roles-de-genero>

² Principios de Yogyakarta. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf

³ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH). 2008. Algunas precisiones y términos relevantes. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>

⁴ Naciones Unidas. 2013. Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos. Disponible en: <http://acnudh.org/wpcontent/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

⁵ disponible en <https://demre.cl/inscripcion/uso-nombre-social-rendicion-psu>, visto por última vez 22/07/2020.



pertinentes y lo señalado en este reglamento.

Artículo 3: Sobre los Principios y garantías asociadas:

1. Respeto: Una vez realizada y tramitada completamente la solicitud de reconocimiento y protección de cambio de nombre legal, la Universidad deberá reconocer y proteger dicho nombre legal para todos los efectos en trámites internos y externos.

En cuanto al uso, reconocimiento y protección del nombre social lo reconoce para todos los efectos el nombre social podrá ser usado con pleno respeto para trámites internos, tales como listado de asistencia, identificación en pruebas y exámenes, correos electrónicos institucionales, plataformas electrónicas, candidaturas a funciones universitarias o gremiales y cualquier otra fuente escrita institucional de uso interno.

2. Protección: Quedará prohibido para cualquier persona que integre la comunidad Universitaria no respetar el uso ni reconocimiento de dicho nombre de manera maliciosa, en cuyo caso se podrá denunciar dicha conducta conforme a las normas establecidas en la Ordenanza de acoso, violencia y/o discriminación arbitraria aprobada por decreto exento N° 37 del 22 de agosto de 2019.

3. Confidencialidad: Quedará prohibido para cualquier miembro de la comunidad Universitaria, que tome conocimiento de la presentación de la solicitud o cualquier parte de ella, la difusión por cualquier medio de la misma y que no guarden relación con la tramitación del presente procedimiento. Las Unidades involucradas en su tramitación deberán velar por su respeto y gestionar dichas solicitudes de manera reservada y en sobre cerrado conforme al pleno respeto de este principio.

4. Principio de la no patologización, que es el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

5. Principio de la dignidad en el trato: los órganos del Estado deberán respetar la dignidad de las personas.

TÍTULO 2: Procedimientos.

Artículo 4: Si una persona vinculada a la Universidad de Atacama desea rectificar su nombre legal y usar su nombre social acorde a su identidad de género, deberá acercarse a la Unidad de Inclusión y Equidad Educativa y realizar el procedimiento correspondiente. Cabe señalar que existen dos procesos diferentes, uno para el caso en que el proceso de cambio de nombre se encuentre legalmente tramitado por vía administrativa o legal, según lo dispuesto en la ley 21.120 y las demás aplicables sobre la misma materia, y otro para el caso de no contar con la rectificación legal correspondiente.

Artículo 5: Procedimiento con sentencia judicial o resolución administrativa que conceda rectificación del nombre legal:

- a. La persona solicitante deberá completar formulario y la declaración jurada a los que puede acceder de manera presencial en la oficina de la Unidad de Inclusión y Equidad Educativa o a través de correo electrónico (unidad.inclusion@uda.cl) y adjuntar fotocopia de cédula de identidad y el Certificado de nacimiento actualizado.
- b. La Unidad de Inclusión y Equidad Educativa gestionará las solicitudes anteriores internamente y de manera formal con Secretaría de Estudios y Recursos Humanos, según corresponda al solicitante.
- c. Una vez recepcionada la solicitud, en un plazo de 10 días hábiles, se notificará a la persona la aprobación de la solicitud.



- d. Una vez terminado el proceso, en un plazo máximo de 15 días hábiles, la institución deberá efectuar las adecuaciones necesarias en los registros y documentación universitaria y administrativa.

Artículo 6: Procedimiento sin sentencia, resolución administrativa o en actual tramitación de la rectificación del nombre registral (uso y reconocimiento del nombre social):

- a. La persona solicitante deberá completar formulario y la declaración jurada a los que puede acceder de manera presencial en la oficina de la Unidad de Inclusión y Equidad Educativa o a través de correo electrónico (unidad.inclusion@uda.cl) y adjuntar fotocopia de cédula de identidad y el Certificado de nacimiento actualizado.
- b. La Unidad de inclusión y Equidad educativa gestionará internamente y de manera formal la autorización y validación de antecedentes ante la Secretaría General, o quien ejerza las funciones de Ministro de fe de la institución.
- c. Una vez realizada la validación, Secretaría General procederá a enviar los antecedentes a Rectoría para su aprobación.
- d. Luego de la aprobación de los antecedentes mediante la resolución administrativa correspondiente, en un plazo de 20 días hábiles, la unidad de decretación de la Universidad de Atacama, deberá notificar a la persona en respuesta a su solicitud mediante el correo electrónico indicado para ello e informar a la Unidad de Inclusión y Equidad educativa, Secretaría de estudios y/o Recursos Humanos, según corresponda. Recursos Humanos y/o Secretaría de estudios deberán notificar a las unidades académicas o funcionarias del acto administrativo correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- e. Una vez aprobada la solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la institución deberá efectuar las adecuaciones necesarias en los registros y documentación universitaria y administrativa.

Artículo 7: Consideraciones generales en cuanto al uso, reconocimiento y protección del nombre social.

- a. La solicitud de uso y reconocimiento del nombre social podrá ser requerida en un máximo de dos oportunidades y mientras la persona mantenga algún vínculo con la Universidad de Atacama.
Con todo, en cualquier momento la persona solicitante podrá requerir hacer uso de su nombre legal si lo solicita expresamente.
- b. No se permitirán nombres ofensivos, impropios de personas, contrario al buen lenguaje o vulgares, sólo respecto a los expresamente señalados, se considerará lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 4.808. En cuyo caso la solicitud puede ser rechazada.
- c. El nombre social, es de uso exclusivo para trámites internos de la institución, tales como listado de asistencia, identificación en pruebas y exámenes, correos electrónicos institucionales, plataformas electrónicas, candidaturas a funciones universitarias o gremiales y cualquier otra fuente escrita institucional de uso interno. Cualquier documento que sea emitido por la Universidad y que guarde relación con trámites externos como títulos, y documentos que deban ser presentados a otras instituciones a las que la Universidad deba informar, el nombre utilizado corresponderá al nombre legal, sin perjuicio de las gestiones que la Universidad pueda desarrollar para efectos de que otras instituciones puedan validar el reconocimiento efectuado por la Universidad.



- d. En virtud de lo señalado en la letra c. La Universidad deberá tomar el resguardo pertinente para que dicho cambio no afecte la utilización del nombre legal correspondiente para efectos de los trámites externos o que vinculen a terceras instituciones tales como certificado de título, certificado de alumno o alumna regular, certificado de calificaciones, certificado de cotizaciones previsionales, certificados de remuneraciones entre otros similares, respecto de los cuales corresponda usar su nombre legal mientras no exista resolución administrativa o judicial que así lo ordene. /
- e. Con todo, en todos aquellos casos en los que no sea posible efectuar adecuaciones administrativas, debido a que existe conflicto con documentación legal que vincule a terceras instituciones, la Universidad de Atacama realizará las gestiones correspondientes para asegurar el debido respeto y reconocimiento del nombre social a la persona que así lo solicite al interior de la comunidad de la Universidad de Atacama y/o de sus integrantes.
- f. Si la persona solicitante lo requiere expresamente, la unidad pertinente podrá informar sobre la utilización de este nombre social a otras instituciones u organismos, como aquellas en las que la persona solicitante realice prácticas profesionales, pasantías u otro tipo de actividades con la finalidad de que dichas entidades puedan evaluar las medidas administrativas y de reconocimiento a adoptar.
- g. La vía válida de notificación será a través de correo electrónico institucional o aquel que la persona solicitante indique en el documento de solicitud correspondiente. /
- h. La persona que solicite el uso y reconocimiento del nombre social, conforme al presente procedimiento, conoce y acepta el presente reglamento en todas sus partes. /

Artículo 8: Proceso de acompañamiento a las personas que soliciten el uso y reconocimiento del nombre social o la protección y validación del cambio de nombre legal: /

Para el presente proceso se contempla apoyo psicossociojurídico, los cuales, se verificarán siempre que la persona así lo solicite y que se detallan a continuación:

- a. Apoyo Jurídico: Consiste en la orientación respecto a los procedimientos existentes en la ley 21.120, así como las alternativas legales de no cumplir con los requisitos de la señalada ley, ya sean estas judiciales o administrativas.
Asimismo en la orientación respecto al presente procedimiento e instancias pertinentes y procedimiento en caso de incumplimiento respecto de las garantías asociadas señaladas en el artículo 3 del presente reglamento, así como realizar todas las actividades que se requieran con la unidad académica y/o administrativa correspondiente para efectos de acompañamiento y adecuación de registros internos.
Dicho apoyo jurídico será de cargo de los y las profesionales de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género y será confidencial.
- b. Apoyo Psicológico: Si la persona lo requiere, podrá contar con atención psicológica por parte de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género antes, durante y después de llevar a cabo el procedimiento. Considerar que, la atención es de carácter contenciosa y de intervención en crisis. Sin embargo, si se evidencia la necesidad de una atención especializada, se podrá referenciar y/o derivar a centros de salud familiar, atención psicológica y/o psiquiátrica particular, siempre con el previo consentimiento de la persona, todo esto en base al Enfoque de Derechos. Finalmente, la atención se caracterizará por ser totalmente confidencial.



- c. Apoyo Social: se enfocará en generar instancias de educación y sensibilización que permitan la minimización de barreras actitudinales y mandatos sociales instaurados culturalmente, así como también apoyando a estudiantes que requieran información y orientación sobre procedimientos de tramitación de uso y reconocimiento de nombre social y validación de la rectificación del nombre legal que figuran en el presente instructivo.

ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA

Atacama, _____

Quien suscribe, de nombre legal _____, cédula de identidad N° _____, vengo a declarar que mi nombre socialmente reconocido es _____, de conformidad a mi identidad y/o expresión de género, solicito y autorizo a la comunidad directiva y funcionaria de la Universidad de Atacama a utilizar este último para todos los efectos internos de la Institución, tanto en sus registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares.

[FIRMA Y RUT SOLICITANTE]

Él o la Ministra de fe Universitaria o quien haga las veces de tal, da testimonio que la presente declaración fue presentada por la persona individualizada precedentemente, ante la Unidad de Inclusión y Equidad Educativa, con objeto de que su solicitud de uso y reconocimiento del nombre social acorde a su identidad o expresión de género, sea elevada y tramitada ante las autoridades universitarias correspondientes, para efectos internos de la Universidad de Atacama.

ANEXO N°2

[NOMBRE Y FIRMA DEL MINISTRO O MINISTRA DE FE]

Atacama, _____

A: **DR. CELSO ARIAS MORA**
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

DE: _____ (NOMBRE SOCIAL)
(ESTAMENTO AL QUE PERTENECE). _____



MAT: SOLICITUD DE USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Yo, _____ (nombre social), RUN _____, solicito a la rectoría de la Universidad de Atacama a que autorice e instruya el uso y reconocimiento de este nombre para todos los efectos internos de la Institución, tanto en los registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares, conforme a mi identidad y/o expresión de género.

(Comentarios u observaciones, en caso de desearlo.)

Sin más que agregar, se despide atentamente,

[NOMBRE, FIRMA Y RUT SOLICITANTE]

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/ASO/EPE/grg.

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Secretaría General
- Contraloría Interna
- Facultades
- Oficina de Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género
- Decretación
- Archivo Institucional


CELSO ARIAS MORA
Rector

VISO
09 MAR 2021
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA